

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía – Rad. 2020-00239-00

Ejecutante : BANCOLOMBIA S.A.

Ejecutado : BIBIANA VESGA ZARTA

Reunidos los requisitos del artículo **82 y ss. del Código General del Proceso** en la anterior demanda ejecutiva y las exigencias del **artículo 422 ibídem** en el título ejecutivo base de la acción ejecutiva, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del derecho, el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **Bancolombia S.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado con domicilio en la ciudad de Medellín (Ant.), identificada con Nit. No. 890.903.938-8, contra la señora **Bibiana Vesga Zarta**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.637.840, con domicilio en esta localidad, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré número **4070087628 del 23 de octubre de 2019:**

1. Por **\$ 26.254.33**, por concepto de capital de la **cuota número 3**, vencida el 25 de enero de 2020, más los intereses moratorios causados desde el **26 de enero de 2020**, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se pague en su totalidad.

2. Por **\$ 833.333.00**, por concepto de capital de la **cuota número 4**, vencida el 25 de febrero de 2020, más los intereses moratorios causados desde el **26 de febrero de 2020**, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se pague en su totalidad.

3. Por **\$ 833.333.00**, por concepto de capital de la **cuota número 5**, vencida el 25 de marzo de 2020, más los intereses moratorios causados desde el **26 de marzo de 2020**, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se pague en su totalidad.

4. Por **\$ 833.333.00**, por concepto de capital de la **cuota número 6**, vencida el 25 de abril de 2020, más los intereses moratorios causados desde el **26 de abril de 2020**, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se pague en su totalidad.

53

5. Por \$ **833.333.00**, por concepto de capital de la **cuota número 7**, vencida el 25 de mayo de 2020, más los intereses moratorios causados desde el **26 de mayo de 2020**, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se pague en su totalidad.

6. Por \$ **833.333.00**, por concepto de capital de la **cuota número 8**, vencida el 25 de junio de 2020, más los intereses moratorios causados desde el **26 de junio de 2020**, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se pague en su totalidad.

7. Por \$ **833.333.00**, por concepto de capital de la **cuota número 9**, vencida el 25 de julio de 2020, más los intereses moratorios causados desde el **26 de julio de 2020**, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se pague en su totalidad.

8. Por \$ **833.333.00**, por concepto de capital de la **cuota número 10**, vencida el 25 de agosto de 2020, más los intereses moratorios causados desde el **26 de agosto de 2020**, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se pague en su totalidad.

9. Por \$ **833.333.00**, por concepto de capital de la **cuota número 11**, vencida el 25 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el **26 de septiembre de 2020**, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se pague en su totalidad.

10. Por \$ **833.333.00**, por concepto de capital de la **cuota número 12**, vencida el 25 de octubre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el **26 de octubre de 2020**, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se pague en su totalidad.

11. Por \$ **833.333.00**, por concepto de capital de la **cuota número 13**, vencida el 25 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el **26 de noviembre de 2020**, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se pague en su totalidad.

12. Por la suma de \$ 19.166.666.67, por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré antes indicado, mas los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda (09 de diciembre de 2020), hasta cuando la obligación se pague en su totalidad.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese la presente providencia en forma personal a la ejecutada, atendiendo a lo establecido en los **artículos 291 a 293 del Código General del Proceso** en concordancia con el **artículo 8° del Decreto 806 de junio 04 de 2020**, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Adviértaseles que cuentan con un término de cinco (5) días para

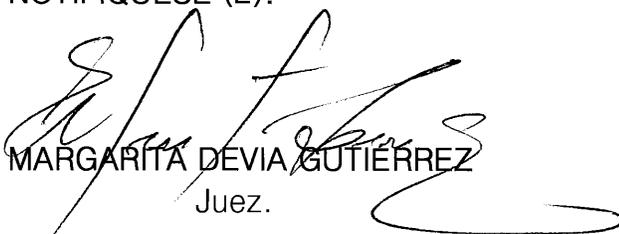
57

pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual hágasele entrega de copia de la demanda y anexos.

Reconózcase al Dr. Arquinoaldo Vargas Mena, como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder otorgado por Vargas Abogados & Asociados S.A.S., de acuerdo igualmente con el endoso en procuración efectuado por la sociedad Alianza SGP S.A.S., representada legalmente por la Dra. Maribel Torres Isaza, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.865.474.

NOTIFICAR por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFIQUESE (2).


MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez.